



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS

RESOLUCION SAO No. 0817/23

"Por la cual se declara el desistimiento expreso de una solicitud y se ordena el archivo de un expediente"

El Subdirector de Administración de la oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, en uso de sus facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 1103 del 25 de noviembre de 2014.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución DGL 000970 DE 25 de septiembre de 2015 esta Autoridad Ambiental otorga permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a los señores **JORGE ARTURO CHAPARRO PEDRAZA Y LILIAN TRUJILLO DE CHAPARRO** en calidad de propietarios del predio VILLA LILIAN, ubicado en la vereda Majadal Alto, del municipio de los Santos, Santander, para perforación exploratoria de prueba de agua subterránea en aras a su posterior aprovechamiento en dicho predio.

Que el anterior acto administrativo es notificado a los señores **JORGE ARTURO CHAPARRO PEDRAZA Y LILIAN TRUJILLO DE CHAPARRO** en calidad de propietarios del predio VILLA LILIAN, el día 16 de octubre de 2015 (folio No.98 y 99).

Por medio de **Radicado CAS No.80.30.22119.2022 de 5 diciembre de 2022** la señora **LILIAN TRUJILLO DE CHAPARRO** presenta ante esta Autoridad Ambiental desistimiento expreso del presente trámite ambiental, solicitando el cierre y archivo definitivo del mismo, toda vez que manifiesta en el escrito no tener interés en continuar con el proceso debido a que nunca se realizaron las labores de perforación ni obra alguna en el predio denominado Finca Villa Lilian, ubicado en la vereda Majadal Alto, del municipio de los Santos, Santander.

CONSIDERACIONES

Que, de acuerdo a lo antes expuesto, esta Autoridad Ambiental considera necesario referirse a la figura del desistimiento Expreso, como la consecuencia jurídica que ha de seguirse, si la parte que promovió un trámite administrativo desiste en cualquier tiempo de sus peticiones.

El artículo primero de la Ley 1755 de 2015, que modificó el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 señala: "(...) los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Así las cosas, el desistimiento expreso se predica como la consecuencia jurídica que ha de seguirse, si la parte que promovió un trámite administrativo desiste en cualquier tiempo de sus peticiones, hecho que se evidencia con la presentación del oficio con **Radicado CAS No.80.30.22119.2022 de 5 diciembre de 2022** por parte de la señora **LILIAN TRUJILLO DE CHAPARRO**, identificada con número de cédula No. 42.400.577 ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE SANTANDER-CAS (sede principal) por medio del cual manifiesta no tener interés en continuar con el trámite de PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS tramitado bajo el expediente Cas No. **520-02-01-00261-2014**, debido a que nunca se realizaron las labores de perforación ni obra alguna en el predio denominado Finca Villa Lilian, ubicado en la vereda Majadal Alto, del municipio de los Santos, Santander; permiso el cual les había sido otorgado por esta Autoridad Ambiental mediante **Resolución DGL 000970 DE 25 de septiembre de 2015** a



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



72 SEP 2023



la señora LILIAN TRUJILLO DE CHAPARRO y JORGE ARTURO CHAPARRO PEDRAZA, quien actualmente se encuentra fallecido.

Por lo anterior, y ante la solicitud impetrada por el interesado en dar por finalizado el trámite, este despacho procede a declarar el desistimiento expreso de la solicitud presentada a favor de la señora **LILIAN TRUJILLO DE CHAPARRO**, identificada con número de cédula No. 42.400.577, tendiente a obtener permiso de **PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS** en el predio VILLA LILIAN, ubicado en la vereda Majadal Alto, del municipio de los Santos, Santander, ya que no se encuentra ningún inconveniente de orden técnico ni jurídico en aceptar la misma. En consecuencia, se ordenará el archivo definitivo del Expediente No. **520-02-01-00261-2014**.

Que, el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en el numeral 9 de la misma norma, establece que las Corporaciones Autónomas, son las encargadas de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas (..)

El numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante Resolución DGL 1103 del 25 de noviembre del 2014, se establece que es competencia del Subdirector de Administración de la Oferta de Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejercer las funciones de evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento expreso de la solicitud de permiso de Prospección y exploración de aguas subterráneas incoada mediante radicado CAS No. **Radicado CAS No.80.30.22119.2022 de 5 diciembre de 2022**, por la señora **LILIAN TRUJILLO DE CHAPARRO**, identificada con número de cédula No. 42.400.577, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las actuaciones administrativas que conforman el **Expediente No. 520-02-01-00261-2014** y cancélese el número de radicación del mismo por las razones expuestas en la presente providencia dejando las constancias en los libros de radicación y base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 a la señora **LILIAN TRUJILLO DE CHAPARRO**, identificada con número de cédula No. 42.400.577, con dirección de correo electrónico abogadoley58@gmail.com, abono telefónico: 3156725957 a quien se le entregará una copia de la misma, dejando la constancia en el expediente.



Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se notificará por aviso conforme al procedimiento señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. 2023 09 07

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en la presente providencia procede recurso de reposición, ante el Subdirector de Administración de Oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, de acuerdo a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA

Subdirectora de Administración de Oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana - CAS.

Expediente	Nombre	Firma
520-02-01-00261-2014		
ELABORÓ	Abg. Angie Katherine Ulloa Medina	



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



12 SEP 2023